



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

para la prevención, sanción y erradicación de la violencia
contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente
a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Vivamos en
IGUALDAD

EL PERÚ PRIMERO

En el marco del Estado de Emergencia en nuestro país y la orden de inamovilidad por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha emitido el **Decreto Legislativo N° 1470**, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante dicho periodo, lo cual ofrece un marco para que los Gobiernos Regionales y Locales y sus respectivas Instancias de Concertación continúen trabajando para prevenir, atender y proteger a las mujeres e integrantes del grupo familiar ante todo tipo de violencia.

Acciones

para garantizar la **atención** de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

1.

Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y de las disposiciones sobre el uso de la fuerza.



- Promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos por parte de los/las operadores/as con responsabilidades en el marco de la Ley N° 30364.
- Promueve el respeto de las disposiciones sobre el uso de la fuerza, durante la prestación de sus servicios en la atención de casos de violencia, por parte de la PNP (D.L. N° 1186) y de las FF.AA. (D.L. N° 1095).



2.

Garantizar las condiciones para dictar las medidas de protección y/o cautelares.

- El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, habilita los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado.
- Si fuera necesario, el PJ coordina con la PNP el traslado de los/as jueces/zas a las comisarías, considerando su condición de vulnerabilidad por efectos del COVID-19.



3.

Garantizar la recepción y comunicación inmediata de las denuncias.

- La PNP, el PJ y el MP reciben de manera inmediata las denuncias y aplican la aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.
- Comunican toda denuncia de manera inmediata al juzgado competente del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima, independientemente del nivel de riesgo.
- Adjuntan copias de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

Acciones

para garantizar la **protección** de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

4.

Garantizar el inmediato dictado de las medidas de protección y/o cautelares.

- El juzgado de familia (u otro con competencia material) dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares, prescindiendo de la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro.
- Utiliza recursos tecnológicos para: a) comunicarse inmediatamente con la víctima, b) informar a la persona denunciante las medidas de protección y/o cautelares dictadas, c) notificar en el acto a la Comisaría para su ejecución, y d) notificar a la persona denunciada (de acuerdo a la Ley N° 30364).



Además, el/la juez/a considera:

- Los hechos que indique la víctima.
- Las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
- Evalúa el riesgo en el que se encuentra.

Del mismo modo, el/la juez/a prioriza:

- Medidas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada.
- El patrullaje constante del domicilio de la víctima.
- El retiro de la persona denunciada del hogar.

Cuando no es posible el retiro de la persona denunciada, el/la juez/a evalúa y coordina con las instituciones correspondientes:

- Si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo.
- Si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal o en otro centro.

RESTRICCIONES DE LA LEY N° 1470:

En las medidas de protección y/o cautelares, no cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.

SOBRE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES:

Deben tenerse en cuenta los principios (igualdad y no discriminación, interés superior del/la niño/a, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad) y enfoques (género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad e intergeneracional) de la Ley N° 30364.

5.

Garantizar el cumplimiento de los plazos para la atención de los casos y la ejecución de las medidas de protección y/o cautelares.

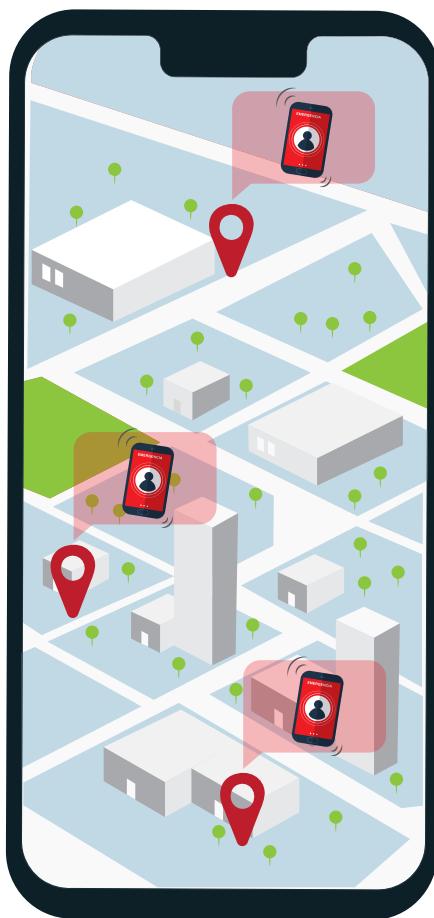


- Los casos de violencia serán atendidos en un plazo no mayor de 24 horas desde que se produce la denuncia.
- Las medidas de protección deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.
- También se ejecutan de inmediato las medidas de protección dictadas antes de la declaración de emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo.

6.

Brindar protección y seguridad a la víctima.

- La PNP debe georreferenciar la dirección del domicilio consignado en la medida de protección.
- Proporcionar un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima
- Promover la conformación de una red de protección, con el apoyo del Serenazgo, organizaciones vecinales, juzgados de paz o autoridades comunales.





7.

Garantizar la atención en salud a las víctimas de violencia.

- Los EE.SS. garantizan la atención de urgencia y emergencia de toda mujer e integrante del grupo familiar víctima de violencia, en especial, de aquellas víctimas de violación sexual.
- Los EE.SS. adoptan medidas de seguridad personal y sanitarias comprendidas en las disposiciones vinculadas a la emergencia sanitaria.

Mecanismos

para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes (NNA) en riesgo o desprotección familiar durante la emergencia sanitaria a causa del covid-19: **el rol de la Unidad de Protección Especial (UPE).**

8.

Recepcionar casos de NNA por desprotección familiar cuando requieran una atención inmediata.

- La UPE atiende los casos a través de los equipos de contingencia que establece durante la emergencia sanitaria.
- Se suspende la recepción física de expedientes y cualquier otra documentación de carácter administrativo que no esté relacionado con la atención inmediata.



Determinar el inicio de la actuación estatal por riesgo o desprotección familiar de NNA.

9.

- La UPE determina el inicio o no del procedimiento que corresponda y la medida de protección provisional de urgencia para NNA, a través de entrevistas sociales (apreciación social) y evaluaciones psicológicas utilizando recursos tecnológicos (llamadas por teléfono o videollamadas o cualquier otro).
- La UPE coordina con los CAR o con la persona o familia que asume el cuidado del/la NNA en acogimiento familiar, para que accedan a la estrategia educativa establecida por el MINEDU.





La PNP y demás Instituciones públicas y privadas que atienden la emergencia sanitaria, apoyan para el traslado de las/los NNA a las instalaciones de la UPE, al CAR, al Programa Nacional AURORA o a la vivienda donde se dispone la medida de protección a su favor, priorizando su seguridad y condición de salud.

10.

Colaborar interinstitucionalmente para el traslado de los/las NNA.

Para tomar en cuenta:

- Las medidas de protección de urgencia para las/los NNA en riesgo o desprotección familiar, toman en cuenta los principios de diligencia excepcional, informalismo, interés superior del NNA y necesidad e idoneidad.
- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la UPE durante la emergencia sanitaria, se realizan por correo electrónico, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio que permita comprobar con certeza su recepción y quién lo recibe.

11.

Garantizar el derecho a la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria.

- El MINSA debe atender y realizar pruebas para descarte del COVID-19 en las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia que ingresan a hogares de refugio temporal.
- El MINSA debe coordinar con los hogares de refugio temporal públicos y privados, en caso que una víctima de violencia residente presente positivo a la enfermedad, a fin de asegurar su tratamiento y cuidados hasta su plena recuperación.



¡ATENCIÓN!

- Los procedimientos por riesgo y desprotección familiar que se inicien durante la emergencia sanitaria, suspenden el cómputo de sus plazos por treinta (30) días hábiles, el que puede ser extendido de acuerdo a las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional durante dicha emergencia.
- Las UPE, en atención al D.L. N° 1470, pueden aplicar los mecanismos establecidos para la variación de las medidas de protección, egresos o conclusión de los procedimientos por riesgo o por desprotección familiar que se iniciaron antes y durante la emergencia sanitaria, garantizando su protección.

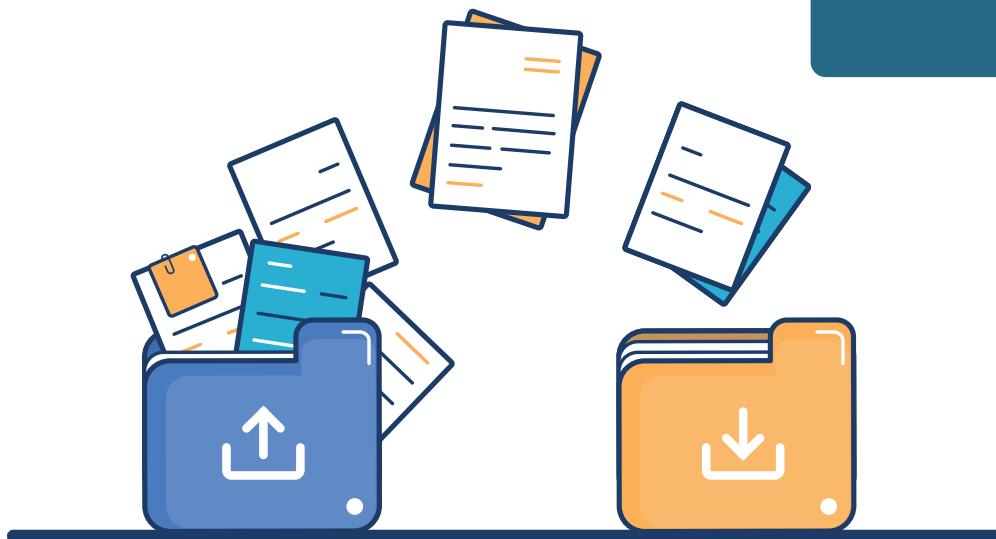


12.

Articular, promover y garantizar el funcionamiento y acceso a los servicios esenciales (en el marco de la Ley N° 30364) para la prevención, atención y protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

- Elaborar y aprobar planes de contingencia.
- Habilitar canales de comunicación (correos electrónicos, teléfonos, celulares, etc.).
- Optimizar la coordinación interinstitucional.

13.



Informar al MIMP sobre las medidas adoptadas en el marco del D.L N° 1470.

Las instituciones del Sistema de Administración de Justicia articulan con el MIMP e informan de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo previsto en el DL N° 1470, en el marco de sus competencias.

Durante la
emergencia sanitaria,
las **Instancias de
Concertación**
continúan con las
acciones, tales como:

Difusión de la información

sobre la prevención de la violencia usando el portal del Observatorio Regional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los medios disponibles en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el brote del Coronavirus (COVID -19) en el ámbito familiar.



Difusión de los canales de denuncia para víctimas de violencia incorporando la perspectiva de discapacidad.

- A través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se pone a disposición la Línea 100, línea gratuita a nivel nacional, que ofrece orientación para casos de violencia las 24 horas de los siete días de la semana, así como, el Chat 100 para denunciar un acto de violencia, a través del siguiente enlace: www.mimp.gob.pe/chat100.
- Para cualquier emergencia, pueden comunicarse con la Central de Operaciones de Emergencia, línea 105, totalmente gratuita, del Ministerio del Interior.
- Las Comisarías, a nivel nacional, deben recibir las denuncias durante el Estado de Emergencia.
- El CONADIS cuenta con una Plataforma de Atención Virtual para personas con discapacidad auditiva o personas sordas.



Difunden información

estadística sobre los servicios de prevención, atención y protección prestados, desglosadas por cada grupo en situación de vulnerabilidad.





Por una cuarentena segura,
quédate en casa.

Vivamos en
IGUALDAD



www.gob.pe/mimp